

ADM 19213/26

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026”

ACUERDO N° 129-STJSL-SA-2026.- En la Provincia de San Luis, a UN día del mes de JULIO de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO.-

DIJERON: Visto el Convenio de Cooperación Institucional e Intercambio Seguro de Información celebrado entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Luis, conforme constancia incorporada en actuación N° 30763563/26 del ADM 20025/26.

Que el Convenio referido tiene por objeto establecer un marco de cooperación institucional e intercambio seguro de información entre el Ministerio de Gobierno, a través del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de San Luis, y este Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Secretaría de Informática Judicial, a fin de posibilitar la incorporación controlada de la información registral al sistema tecnológico que desarrolle el Poder Judicial de San Luis para consulta funcional de Magistrados y Funcionarios, así como su integración al sistema de intercambio de información de la Región Nuevo Cuyo de JUFEJUS.-

Que dicho instrumento se enmarca, asimismo, en el Convenio Marco de Cooperación Interjurisdiccional celebrado entre los Poderes Judiciales de San Luis, San Juan y Mendoza en el ámbito de la Región Nuevo Cuyo de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires —JUFEJUS—, orientado a fortalecer la cooperación institucional, la innovación, la interoperabilidad y el intercambio de información relevante para la protección de derechos y la administración de justicia.-

Por ello;

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio de Cooperación Institucional e Intercambio Seguro de Información suscrito entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Cdor. GONZALO FEDERICO AMONDARAIN y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representado por el Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON en su carácter de Presidente, que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.-

II) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial en la sección “Acuerdos” y, por un día, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que por el Área Comunicaciones de Secretaría Administrativa se notifique el presente Acuerdo a todos los Organismos del Poder Judicial, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Luis, y vuelva el ADM 20025/26, con copia de este Acuerdo, a Secretaría de Informática Judicial.-

SECRETARÍA DE INFORMÁTICA JUDICIAL



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL E INTERCAMBIO SEGURO
DE INFORMACIÓN ENTRE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

Entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por su Presidente, Dr. Jorge Alberto Levingston, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte; y el MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Cdor. Gonzalo Federico AMONDARAIN, con domicilio en "Terrazas del Portezuelo" - Edificio SUR, Bloque 2, Autopista de las Serranías Puntanas Km. 783 de la ciudad de San Luis, en adelante "EL MINISTERIO", por la otra; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional, Intercambio Seguro de Información e Interoperabilidad, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que la Ley N° IV-0094-2004 creó en el ámbito de la Provincia de San Luis el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, asignándole, entre otras funciones, la de llevar el listado de quienes adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia judicial.

Que la citada norma establece que la inscripción de personas en el Registro, así como su baja, se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte, lo que evidencia la directa vinculación funcional entre la actividad jurisdiccional y la información registral cuya consulta se procura instrumentar mediante el presente.

Que, asimismo, la finalidad del Registro se vincula con la tutela efectiva de derechos alimentarios, la protección de personas en situación de vulnerabilidad y la disponibilidad de información institucional confiable para la adopción de decisiones por los órganos competentes, dentro del marco legal aplicable.



Que en el ámbito de la Región Gran Cuyo de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires —JUFEJUS— los Poderes Judiciales de San Luis, San Juan y Mendoza celebraron el Convenio Marco de Cooperación Interjurisdiccional, con el objeto de fortalecer la cooperación en materia de gestión judicial, innovación, tecnología e interoperabilidad de registros judiciales y conexos.

Que en dicho instrumento se reconoció especialmente la necesidad de compartir información relevante para la protección de derechos y la administración de justicia, en particular la vinculada a registros de deudores alimentarios morosos y registros de violencia de género, bajo principios de autonomía jurisdiccional, finalidad legítima, proporcionalidad, seguridad, confidencialidad, transparencia, trazabilidad y protección de datos personales.

Que el mismo Convenio Marco dejó expresamente consignado que, en la Provincia de San Luis, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se encuentra bajo la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, razón por la cual el Poder Judicial de San Luis debía promover el canal de diálogo institucional pertinente a fin de posibilitar su integración al marco de interoperabilidad regional.

Que el presente Convenio tiene por finalidad instrumentar dicho canal institucional, posibilitando que la información obrante en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de San Luis pueda ser incorporada, al desarrollo tecnológico que implemente el Poder Judicial de San Luis para el sistema de intercambio de información de la Región Gran Cuyo de JUFEJUS.

Que, no obstante ello, corresponde dejar expresamente establecido que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de San Luis no reviste carácter de base de acceso público irrestricto, por lo que toda consulta que se habilite en el ámbito judicial deberá quedar limitada exclusivamente a magistrados judiciales, para fines funcionales vinculados con causas concretas a su cargo, con identificación del usuario, trazabilidad de la consulta y registros de auditoría suficientes.

Que, en consecuencia, LAS PARTES consideran necesario establecer un marco de cooperación que permita compatibilizar la disponibilidad institucional de información útil para la función jurisdiccional con la debida protección de los datos personales, la confidencialidad de la información registral y la responsabilidad funcional de quienes accedan a ella.



Por ello, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación institucional e intercambio seguro de información entre EL MINISTERIO, a través del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de San Luis, y EL SUPERIOR TRIBUNAL, por intermedio de la Secretaría de Informática Judicial, a fin de posibilitar la incorporación controlada de la información registral al sistema tecnológico que desarrolle el Poder Judicial de San Luis para consulta de Magistrados y Funcionarios del mismo, como para su integración al sistema de intercambio de información de la Región Nuevo Cuyo de JUFEJUS.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD

La información objeto del presente Convenio será utilizada exclusivamente para fines funcionales vinculados con la administración de justicia, la tramitación de causas judiciales, la protección de derechos alimentarios, la adopción de decisiones jurisdiccionales y la interoperabilidad institucional prevista en el Convenio Marco de Cooperación Interjurisdiccional entre los Poderes Judiciales de la Región Nuevo Cuyo.

Queda expresamente prohibida toda utilización de la información para fines ajenos a los previstos en el presente Convenio, así como su difusión pública, reproducción masiva, cesión a terceros no autorizados, explotación estadística nominativa, consulta por mera curiosidad, consulta preventiva sin causa judicial vinculada o cualquier otro uso incompatible con la finalidad jurisdiccional que justifica el intercambio.

CLÁUSULA TERCERA: ENTREGA PERIÓDICA DE LA INFORMACIÓN

EL MINISTERIO, por intermedio del Registro de Deudores Alimentarios Morosos o del organismo que institucionalmente corresponda, remitirá a EL SUPERIOR TRIBUNAL, a través de la Secretaría de Informática Judicial, una vez por mes, la base de datos actualizada del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de San Luis.

La entrega mensual deberá efectuarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, salvo imposibilidad técnica o administrativa debidamente comunicada, y



comprenderá la información vigente a la fecha de corte que se establezca de común acuerdo entre los responsables técnicos designados por LAS PARTES.

En caso de que en el futuro se disponga de medios tecnológicos que permitan la consulta inmediata de la información (servicios web, etc) los responsables técnicos designados por LAS PARTES adoptarán lo necesario para su implementación.

CLÁUSULA CUARTA: CONTENIDO MÍNIMO DE LA BASE DE DATOS

La base de datos que remita EL MINISTERIO deberá contener, como mínimo, los campos necesarios para permitir la identificación inequívoca de las personas inscriptas, evitando homonimias, errores de individualización o afectaciones indebidas de terceros.

A tales fines, y sin perjuicio de los ajustes técnicos que se acuerden, la información podrá comprender: apellido y nombre, tipo y número de documento, CUIL/CUIT si constare, fecha de inscripción, juzgado u organismo judicial que ordenó la inscripción, número de expediente si constare, estado registral, fecha de baja si correspondiere y demás datos estrictamente necesarios para cumplir la finalidad del presente Convenio.

No deberán incorporarse datos excesivos, innecesarios o ajenos a la finalidad funcional del intercambio.

CLÁUSULA QUINTA: FORMATO, CANAL DE REMISIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS

La remisión de la información deberá efectuarse mediante formato estructurado, y técnicamente apto para su procesamiento automatizado, preferentemente en JSON, XML, CSV seguro u otro formato que acuerden los responsables técnicos de LAS PARTES.

El canal de remisión deberá asegurar confidencialidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la transferencia, mediante mecanismos de cifrado, autenticación segura y registro de operación. Hasta tanto se implemente un mecanismo automatizado de interoperabilidad, LAS PARTES podrán acordar un procedimiento transitorio de entrega segura, dejando constancia documentada de cada remisión.

CLÁUSULA SEXTA: INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFORMÁTICA JUDICIAL



La Secretaría de Informática Judicial de EL SUPERIOR TRIBUNAL será el órgano técnico responsable de recibir la información remitida por EL MINISTERIO, procesarla técnicamente, efectuar las validaciones de integridad correspondientes, incorporarla al desarrollo que implemente el Poder Judicial de San Luis y administrar las condiciones tecnológicas de consulta, seguridad, trazabilidad y auditoría.

La Secretaría de Informática Judicial no alterará el contenido sustancial de la información suministrada por el Registro, sin perjuicio de las adecuaciones técnicas necesarias para su normalización, estructuración, indexación o incorporación al sistema de consulta autorizado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN DE ORIGEN

EL MINISTERIO, por intermedio del Registro de Deudores Alimentarios Morosos u organismo competente, será responsable por la exactitud, actualidad, completitud y legalidad de la información de origen que remita a EL SUPERIOR TRIBUNAL.

EL SUPERIOR TRIBUNAL será responsable por la custodia tecnológica de la información recibida, por la administración de los accesos dentro del ámbito judicial y por la registración de auditoría de las consultas efectuadas en el sistema que implemente.

La incorporación técnica de la información al sistema judicial no importará modificación de la competencia legal del Registro ni desplazamiento de las responsabilidades propias del organismo registral.

CLÁUSULA OCTAVA: CARÁCTER NO PÚBLICO DEL REGISTRO Y RESTRICCIÓN DE ACCESO

LAS PARTES dejan expresa constancia de que la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de San Luis no será considerada, a los fines del presente Convenio, como información de acceso público irrestricto ni como base abierta de consulta general.

En consecuencia, la consulta judicial que se habilite a partir de la información suministrada deberá efectuarse exclusivamente por magistrados y funcionarios de los Poderes Judiciales de Cuyo, para fines vinculados con causas concretas a su cargo o con decisiones jurisdiccionales que requieran verificar la existencia o inexistencia de inscripción vigente en el Registro.



Queda prohibido habilitar el acceso abierto a funcionarios, empleados, profesionales, auxiliares externos, partes, organismos ajenos al Poder Judicial o público en general, salvo nueva autorización expresa de LAS PARTES mediante instrumento complementario y siempre que ello resulte compatible con el régimen legal aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: FINALIDAD FUNCIONAL DE LA CONSULTA JUDICIAL

Cada consulta efectuada deberá responder a una necesidad funcional vinculada con una causa, trámite o actuación jurisdiccional determinada.

El sistema que implemente EL SUPERIOR TRIBUNAL para disponibilizar la información internamente y para el Convenio de Jufejus Región Cuyo podrá requerir, como condición de consulta, la indicación del número de expediente, carátula, organismo, motivo funcional u otro dato que permita vincular la consulta con una actuación judicial concreta, de manera de asegurar proporcionalidad, control posterior y responsabilidad funcional.

La consulta no tendrá por finalidad sustituir las comunicaciones, oficios o certificaciones que por ley deban emitirse formalmente cuando así corresponda, salvo que LAS PARTES, mediante protocolo complementario, acuerden otorgar determinado valor funcional a la constancia electrónica generada por el sistema.

CLÁUSULA DÉCIMA: REGISTROS DE AUDITORÍA

EL SUPERIOR TRIBUNAL, por intermedio de la Secretaría de Informática Judicial, deberá implementar registros de auditoría que permitan identificar, como mínimo, el usuario que realizó la consulta, fecha y hora, organismo judicial, persona consultada, identificador de expediente o actuación vinculada cuando correspondiere, resultado de la consulta y demás metadatos necesarios para verificar su uso legítimo.

Los registros de auditoría deberán conservarse por el plazo que determine EL SUPERIOR TRIBUNAL conforme a sus políticas internas de seguridad, gestión documental y control, y deberán estar disponibles para verificaciones institucionales, investigaciones administrativas o requerimientos fundados de autoridad competente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE RESERVA



LAS PARTES se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información intercambiada, de los mecanismos técnicos de integración, de las credenciales de acceso, de los procedimientos de seguridad y de toda otra información cuya divulgación pudiera afectar la integridad del sistema, la protección de datos personales o la regularidad del servicio.

El deber de reserva alcanzará a autoridades, funcionarios, agentes, equipos técnicos y toda persona que, por razón de sus funciones, tome conocimiento de la información objeto del presente Convenio, subsistiendo aun después del cese de su intervención.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a observar la normativa vigente en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, confidencialidad y responsabilidad funcional.

El tratamiento de datos deberá limitarse a la finalidad específica prevista en el presente Convenio, respetando los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, calidad de los datos, seguridad, confidencialidad y acceso restringido.

Toda adecuación, ampliación o modificación del alcance de los datos tratados deberá formalizarse mediante instrumento complementario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTUALIZACIÓN, BAJAS Y CORRECCIONES

EL MINISTERIO deberá incluir en cada remisión mensual las altas, bajas, modificaciones y rectificaciones producidas en el Registro hasta la fecha de corte respectiva.

Cuando se advierta un error, inconsistencia, duplicación, omisión o dato desactualizado, LAS PARTES arbitrarán los medios necesarios para su corrección, sin perjuicio de que la validación sustancial de la inscripción, baja o modificación corresponderá al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme al régimen legal aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONSULTA INTERJURISDICCIONAL EN EL MARCO NUEVO CUYO



La información remitida por EL MINISTERIO podrá ser incorporada por EL SUPERIOR TRIBUNAL al sistema de intercambio de información de la Región Nuevo Cuyo de JUFEJUS, en los términos del Convenio Marco de Cooperación Interjurisdiccional celebrado entre los Poderes Judiciales de la Región, sus anexos técnicos y los protocolos que se aprueben en dicho ámbito.

Dicha incorporación deberá respetar las restricciones establecidas en el presente Convenio, especialmente en lo relativo al carácter no público del Registro de San Luis, la finalidad funcional de las consultas, la limitación de acceso a magistrados judiciales, la trazabilidad de cada operación y la confidencialidad de la información.

En ningún caso la integración al sistema regional podrá interpretarse como autorización para publicar, abrir, replicar indiscriminadamente o permitir consultas generales sobre la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de San Luis.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABLES INSTITUCIONALES Y TÉCNICOS

Por EL SUPERIOR TRIBUNAL, la coordinación técnica estará a cargo de la Secretaría de Informática Judicial, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras áreas del Poder Judicial.

Por EL MINISTERIO, la coordinación será ejercida por el organismo, dirección, programa o registro que tenga a su cargo la administración del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS

LAS PARTES podrán aprobar protocolos técnicos, operativos o funcionales complementarios para regular aspectos específicos de la implementación, tales como estructura de datos, canal seguro de remisión, periodicidad exacta, fecha de corte, validaciones, gestión de incidentes, resguardo de auditorías, perfiles de acceso, modalidad de consulta y mecanismos de actualización.

Dichos protocolos formarán parte integrante del presente Convenio, siempre que no alteren su objeto, finalidad ni las restricciones esenciales aquí establecidas.



CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INCIDENTES DE SEGURIDAD

Ante cualquier incidente de seguridad, acceso indebido, filtración, pérdida, alteración, consulta irregular o uso no autorizado de la información, la parte que tome conocimiento deberá comunicarlo de manera inmediata a la otra, indicando las medidas adoptadas para contener, investigar y remediar el incidente.

Cuando el incidente involucre usuarios del Poder Judicial, EL SUPERIOR TRIBUNAL podrá adoptar las medidas administrativas, disciplinarias, técnicas o de restricción de acceso que correspondan conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GRATUIDAD Y AUSENCIA DE EROGACIONES

El presente Convenio no implica transferencia de fondos entre LAS PARTES ni genera, por sí mismo, obligaciones económicas recíprocas.

Cada parte afrontará con sus propios recursos humanos, técnicos y administrativos las tareas que le correspondan para la ejecución del presente, sin perjuicio de las gestiones de cooperación, asistencia técnica o financiamiento que pudieran acordarse en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y por el plazo de dos años, renovándose automáticamente por periodos iguales, salvo comunicación fehaciente en contrario de cualquiera de LAS PARTES, efectuada con una antelación no menor a treinta días.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá requerir la revisión de sus cláusulas cuando razones legales, institucionales, tecnológicas o de seguridad así lo aconsejen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESCISIÓN

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente cursada a la otra con una antelación mínima de treinta días.

La rescisión no afectará las obligaciones de confidencialidad, reserva, protección de datos, custodia de registros de auditoría y responsabilidad por el uso de la información ya recibida o consultada durante la vigencia del Convenio.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución o implementación del presente Convenio será resuelta prioritariamente mediante instancias de diálogo institucional entre los responsables designados por LAS PARTES.

De persistir la divergencia, será elevada a las máximas autoridades de EL SUPERIOR TRIBUNAL y EL MINISTERIO, procurando una solución compatible con la finalidad pública del presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

A todos los efectos derivados del presente Convenio, LAS PARTES constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen, sin perjuicio de las comunicaciones electrónicas institucionales que se establezcan para la ejecución operativa del Convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 25 días del mes de Junio de 2026.


C.R.N. Gonzalo R. Amadorain
Ministro de Gobierno
Provincia de San Luis


JORGE ALBERTO LEVINGSTON
Presidente
Superior Tribunal de Justicia